## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Proceso No. 110014003050**2021**0**0542**00 Auto Seguir Adelante la Ejecución No. **110**.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de MARÍA EUGENIA CHAPARRO PÉREZ.

## ANTECEDENTES:

- 1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré base de la presente ejecución.
- 2. Mediante auto del ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por capital insoluto e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3. De la anterior decisión la demandada se notificó por aviso conforme lo prevé el art. 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término concedido por la ley no contestó la demanda ni dio solución a la obligación.
- 4. Corresponde, por lo expuesto, dictar <u>AUTO</u> en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO**: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 1.635.000,000 agencias en derecho.

Notifiquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR JUEZ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. de hoy SECRETARIA.